

Nº DP-OI/112.22

Mérida, 28 de julio de 2022

Ciudadana

Lic. María Cecilia Ramírez

Directora de Personal y Órgano instructor de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Los Andes (ULA).

Su Despacho.-

Con mi mayor respeto y consideración.

Me dirijo a usted en la oportunidad de remitir original de Auto expreso de fecha 27.07.2022, con ocasión de la instrucción del expediente disciplinario, signado con el número 005-2019, llevado al ciudadano **OMAR EDUARDO MORA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.267.653**, quien ocupa el cargo de **ABOGADO ESPECIALISTA SECTORIAL**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, en Comisión de Servicio Interna en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, puesto que este órgano instructor acordó en fecha 27.07.2022, la remisión vía correo electrónico a las direcciones electrónicas edusan79@yahoo.com y eduardomora197582@gmail.com y su publicación en el portal web oficial de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes de la notificación que es del tenor siguiente:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
DIRECCIÓN DE PERSONAL
MÉRIDA, 05 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(05.05.2022)

SE HACE SABER

Al ciudadano **OMAR EDUARDO MORA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.267.653**, quien ocupa el cargo de **ABOGADO ESPECIALISTA SECTORIAL**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, en Comisión de Servicio Interna en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, con domicilio procesal en: Avenida Tulio Febres Cordero, Edificio Administrativo, 5to piso, Mérida Estado Bolivariano de Mérida; Dirección de habitación: Urbanización El Carrizal "B", Calle Los Jabillos, casa 373, Mérida, Estado Bolivariano de Mérida. Correos electrónicos: edusan79@yahoo.com, eduardomora197582@gmail.com, Teléfonos: 0274-271.46.82 y 0414-746.14.12, se le hace saber que el órgano instructor, en fecha 06.10.2019, Nº 2646-2019, que cursa a los folios ciento quince (115) y ciento dieciséis (116), FORMULÓ CARGOS, la cual se cita a continuación:
Nº2646-2019

Mérida 06 de octubre de 2019

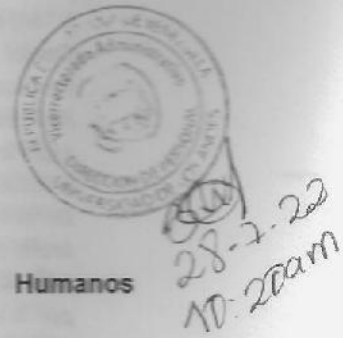
Ciudadano Omar Eduardo Mora Sánchez

C.I. Nº V-14.267.653

Abogado Especialista Sectorial

Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, ubicada en la Avenida 3 Independencia, edificio Central del Rectorado, Mérida, Estado Mérida, Dirección de habitación: Urbanización El Carrizal "B", calle Los Jabillos, Casa Nº 373, Mérida, Estado Bolivariano de Mérida, Correo electrónico edusan79@yahoo.com y eduardomora197582@gmail.com, Número de teléfono de habitación: 0274-2714682 y número de teléfono celular: 0414-7461412.

En cumplimiento al contenido del numeral 4 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública cumplimos en notificarle que en virtud del contenido de comunicación signada bajo el



N°UAI-0204.18 de fecha 04 de octubre de 2018, en un (01) folio útil, suscrito por el ciudadano Daniel Sánchez en su carácter de Auditor Interino de la Universidad de Los Andes, según Resolución N° 01-00-000204.18 de fecha 16/05/2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.161. de fecha 15-05-2017, en el cual textualmente expone: "Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de expresarle un saludo institucional así como el éxito en su gestión, enmarcado en el Estado democrático, social de Derecho y de Justicia. La presente tiene por objeto informarle que el ciudadano Omar Eduardo Mora Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-14.267.653, abogado adscrito a esta unidad, no ha retornado a cumplir sus funciones luego de culminado el réceso universitario, por lo cual, ya se cumple una semana de ausencia consecutiva a su puesto de trabajo. Por tal motivo solicito de sus buenos oficios con el propósito de que se de inicio al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente a estos casos. Anexo a la presente copia del libro de asistencia del personal...". Al mismo se acompañó: Impresión del Reporte Diario de Control de Asistencia de fecha 24 de septiembre de 2018 hasta el 28 de septiembre de 2018, ambos inclusive, el cual se anexó en cinco (05) folios útiles y Original de comunicación N° DP-3020/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, suscrita por la Lic. María Victoria Carvajal, dirigido a este Despacho por medio de la cual remite oficio anteriormente identificado, suscrito por el auditor Interventor de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes quién notifica la situación laboral del funcionario Omar Eduardo Mora Sánchez.

Igualmente, comunicación N° DP-2925/2018 de fecha 04 de octubre de 2018, suscrita por la abogada Raquel Córdova, al servicio de la Dirección de Personal, dirigida a la Abogado Yulisy Márquez, Jefe de la Oficina SAIME Metropolitano por medio de la cual solicita los movimientos migratorios del ciudadano Omar Eduardo Mora Sánchez, titular de la cédula de identidad N°-14.267.653.

De igual manera, se agrega comunicación de la Dirección de Personal N° DP 1706/2019, de fecha 10 de junio de 2019, dirigida a la ciudadana: Marlene Bauste, Directora de SERBIULA, mediante la cual se le solicita: "Me dirijo a usted en la oportunidad de solicitarle se sirva informar a este órgano instructor la situación laboral del ciudadano David Rafael Acosta Martínez (...)"

Asimismo, comunicación signada con el alfanumérico UAI-0009.19 de fecha 28 de enero de 2019 suscrita por las el Lic. Daniel Sánchez, Auditor Interventor en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, de cuya transcripción parcial se desprende lo siguiente: "... El motivo de la presente es dar respuesta a la comunicación identificada con el alfanumérico DP-0122/2019 de fecha 18/01/2019, a los efectos señalamos la siguiente: 1. El ciudadano Omar Eduardo Mora Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-14.267.653, abogado designado en comisión de Servicio en este Órgano de Control Fiscal Interno, no ha retornado a cumplir sus funciones desde el 24 de septiembre del año 2018. 2. En relación a lo señalado en el punto anterior, desconocemos el motivo de sus inasistencias, y de igual forma, no hemos recibido ninguna clase de justificativo por este hecho. 3. Se estiman que han transcurrido setenta y cinco días desde que dicho ciudadano se ausentó de su puesto de trabajo. 4. Finalmente atendiendo su solicitud remitimos junto con la presente, copia certificada del libro de asistencia de la primera semana de ausencia del precitado ciudadano, y en caso de necesitar el resto de los días, dicho libro se encuentra disponible para su verificación en físico, en virtud que no poseemos suficientes insumos para fotocopiar el resto de los días...".

Consta oficio N° 015551 de fecha 19 de diciembre de 2018, recibido en la Dirección de Personal en fecha 29/01/2019, suscrito por el G/D Luis Santiago Rodríguez González, Director de Migración por medio del cual informa los movimientos migratorios correspondientes al ciudadano Omar Eduardo Mora Sánchez, con última salida el 09/08/2018.

Además consta comunicación SJ. 113.19 de fecha 15/02/2019 suscrita por la Abg. Inés Lárez Marín, Directora de los Servicios Jurídicos quien señala, transcripción parcial: "...ratifico en todas y cada una de sus partes, la formal solicitud que interpusiera el Lic. Daniel Sánchez, por ante la Dirección de Personal, referida a la apertura de la investigación tendiente a determinar responsabilidad disciplinaria derivada de las inasistencias injustificadas a su puesto de trabajo por parte del abogado Omar Eduardo Mora Sánchez, desde el 24 de septiembre de 2018 hasta la presente fecha, por cuanto por esta dependencia universitaria donde está adscrito

presupuestariamente el referido abogado, no se ha recibido de su parte, ni por intermedio de terceros documentación que justifique sus ausencias laborales...".

En fecha 20 de febrero de 2019, el órgano instructor se constituyó en el Departamento de Registro, Control y Archivo de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes, para evacuar Inspección Especial Administrativa sobre el expediente de servicio del funcionario Omar Eduardo Mora Sánchez, con el objeto de dejar constancia de los siguientes particulares: a) Dirección de habitación, dirección de correo electrónico y números telefónicos; b) Decreto Rectoral de nombramiento dentro de la Universidad de Los Andes; Dejando constancia de todos los particulares señalados, además solicitudes de descuentos del beneficio del cesta ticket por ausencias injustificadas al trabajo, las negativas por parte de la Dirección de Personal a la solicitud del permiso para estudios y no remunerados por enfermedad, solicitada en el año 2018 ante la falta de recaudos y el aval de la dependencia de adscripción, por lo que la funcionaria instructora deja expresa constancia que los documentos antes descritos reposan en el Expediente 178; todo lo cual se dejó constancia en Acta levantada en la referida dependencia y que corre inserta en los folios treinta (30) y treinta y uno (31) con sus respectivos vueltos y anexos que van del folio treinta y dos (32) al cuarenta y tres (43) del respectivo expediente.

En fecha 26 de febrero de 2019, el órgano instructor se constituyó en la sede de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, para evacuar Inspección Especial Administrativa sobre el Libro de Control de Asistencias correspondiente al año 2018-2019. En el cual se observó y dejó constancia de los siguientes particulares: 1. que desde el día 24/09/2018 no consta firma del funcionario Omar Eduardo Mora Sánchez, ni tampoco hora de entrada ni salida de su jornada laboral. 2. Igualmente se dejó constancia de la asistencia al puesto de trabajo del funcionario investigado Omar Eduardo Mora Sánchez los días martes 19 y miércoles 20 de febrero de 2019, indicando hora de entrada 9:00 a.m. sobrepuesto y 8:27 a.m. respectivamente, no indicando hora de salida ni firma. Con observación en el día 19/02/2019 que textualmente indica: "se me negó la entrada". 3. El funcionario responsable de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, Lic. Daniel Sánchez dejó constancia que el ciudadano Omar Eduardo Mora Sánchez se presentó a la Unidad en fecha 13/02/2019 consignando documentación en la que solicitó la reincorporación a su puesto de trabajo, la cual remitió a la Dirección de Personal y aun no ha recibido respuesta. 4. Asumimos, informó que el día 20/02/2019 el funcionario investigado se presentó en esa Unidad Auditora y sin autorización firmó el Libro de Asistencias correspondientes a los días 19 y 20 de febrero de 2019, retirándose de la dependencia de manera inmediata una vez firmado el Libro, por lo que anexó copia del acta a tal efecto fue levantada por funcionarios que laboran en esa Unidad, para que sea agregada al respecto. 5. Además se dejó constancia que el funcionario Omar Mora no se ha vuelto a presentarse a esa dependencia universitaria.

En este sentido de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedemos a FORMULARLE CARGOS ya que de acuerdo con los documentos que cursan en el referido expediente, identificado bajo el N° 005-2019, existen suficientes indicios para considerarlo incurso en las causales de destitución previstas en los numerales 2 y 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que establece:

"Artículo 86: Serán causales de destitución: (omissis) 2. El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas. (...) 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos..."

Todo ello en concordancia, con el artículo 33, numerales 1 y 3 de la precitada norma, que señala:

"Artículo 33: Además de los deberes que imponga las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicas estarán obligados a: 1. Prestar sus servicios personalmente con la eficiencia requerida. 3. Cumplir con el horario de trabajo establecido".

Al prescribir esta conducta antijurídica contraria a la que debe mantener un funcionario universitario en el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas, la falta tipificada como incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo, o la falta de rendimiento, presupone la ausencia física del sujeto que en consecuencia desatiende las tareas cuyo

*ejercicio tiene encomendado, la inasistencia al trabajo trae consigo la falta clara, innegable, manifiesta y patente de rendimiento y sin duda alguna tal como se desprende de las comunicaciones de de la Unidad de Auditoría Interna que enervan la presente causa, menoscaba la prestación del servicio. Los funcionarios deben encontrarse presentes en sus puestos de trabajo para que cumplan cabalmente con sus funciones; el abandono se refiere a la inasistencia al sitio de trabajo y que no exista justificación para ello. En cuanto a la falta a los deberes como funcionario público específicamente de prestar sus servicios personalmente con la eficiencia requerida, la eficiencia es un principio que debe regir la actividad administrativa, de manera uniforme y permanente, según la Real Académica de la Lengua Española la eficiencia es la capacidad de lograr el efecto que se desea o espera. En consecuencia, el funcionario debe lograr los cometidos exigidos para su cargo, cada cargo tiene fines y obligaciones específicas, determinadas expresamente en el Manual Descriptivo de Clase de Cargos para el Personal Administrativo de las Universidades Nacionales. La puntualidad en el trabajo es otro de los deberes de los funcionarios públicos. El funcionario **deberá** cumplir con el horario de trabajo, de lo contrario debe ser sancionado, y de seguir esta conducta destituirse del cargo, pues sus faltas acarrear incumplimiento, retrasos, anarquía, entre otras faltas graves. Aún más el caso que nos ocupa que al no asistir al trabajo desde el 24 de septiembre de 2018, sin que medie justificación alguna, sin duda alguna pudiera acarrear la pena máxima regulada en la Ley del Estatuto de la Función Pública.*

Ahora bien, al desatender sus deberes que le impone la relación de trabajo, ha menoscabado el buen desarrollo de las actividades planificadas en los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, específicamente a su sitio de trabajo, el cual ocupaba en comisión de servicio en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, por cuanto su incumplimiento se traduce en recargo de trabajo para otros funcionarios universitarios, al no dar cumplimiento con las metas establecidas, retardo con los compromisos contraídos, estado de anarquía con los otros trabajadores cuando oyen y presencian las contravención de las órdenes e instrucciones emanadas del superior jerarca, entre otras situaciones irregulares. En estos momentos, el desempeño del recurso humano de la Institución debe ser optimizado, toda vez que como es sabido por toda la colectividad, la falta de reposición de cargos por el crecimiento natural de la Institución aunado a presupuestos el año 2007 ha dejado a muchas dependencias universitarias desmanteladas de recursos humanos, además al éxodo que vive nuestro país y en consecuencia la Institución Universitaria, por lo que sus ausencias dejando de cumplir con las funciones propias encomendadas tal como consta en los anexos que forman parte de este expediente, son generadores de responsabilidad disciplinaria al no presentarse desde el 24 de septiembre de 2018 a su sitio de trabajo y al no cumplir con las funciones correspondientes al cargo que ocupa en la Universidad de Los Andes.

La presente notificación se realiza con el objeto se sirva dar contestación a los cargos que se le imputan, mediante escrito de descargo que debe ser presentado dentro del lapso de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación o del lapso de diez (10) días hábiles en caso de que la remisión sea vía correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos, la cual podrá efectuarse por Correo Electrónico, de conformidad con lo previsto en la Ley de Infogobierno Publicada en Gaceta Oficial N° 406.184 de fecha 17-10-2013, artículo 8 numeral 3°; artículo 6 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, el artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 89, del procedimiento disciplinario de destitución establecido en la Ley del Estatuto de la función Pública. El Escrito de descargo deberá presentarlo en horario administrativo por ante la Dirección de Personal de la ULA, Edificio Administrativo, piso 6, ubicado en la Avenida Tulio Febres Cordero, Mérida, Estado Mérida, en horario de contingencia de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. o por correo electrónico a la siguiente dirección: dirección.personal@ula.ve. Una vez agotado el lapso para el acto de descargo, de pleno derecho se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para promover y evacuar las pruebas que considere convenientes en su defensa, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 89 de la referida Ley.

Así mismo, le informamos que es su derecho tener acceso al Expediente Disciplinario el cual está signado con el N° 005-2019, así como a la asistencia jurídica que considere necesaria a efecto de ejercer su derecho a la defensa sobre los supuestos hechos que se denuncian en su contra, en un todo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República



Bolivariana de Venezuela.

Notificación que se hace para su conocimiento y demás fines legales consiguientes.

Lic. María Cecilia Ramírez
Directora de Personal
Órgano Instructor

Raquel María Córdova Sanz
Abogada Instructora

De igual forma, se hace de su conocimiento que este órgano instructor, mediante auto expreso de fecha 04 de mayo de 2022, que obra al folio ciento sesenta y cuatro (164) del Expediente signado con el número 005-2019, ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Librar boleta de notificación al ciudadano **OMAR EDUARDO MORA SÁNCHEZ**, plenamente identificado en autos, para hacer de su conocimiento de la Formulación de Cargos antes referida.

SEGUNDO: Una vez que conste en autos su efectiva notificación, la causa continuará, conforme lo establece el artículo 89, numeral 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, es decir, el funcionario consignará su escrito de descargo.

TERCERO: Agréguese el presente auto al expediente, de conformidad con el artículo 89, numeral 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Notificación que se le hace a los fines legales y administrativos consiguientes.

Francisco de Jongh Sarmiento

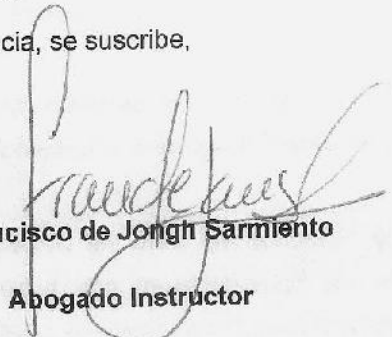
Dubrowska Pellegrini Paredes

Abogados Instructores

Una vez se proceda a la publicación en el portal web oficial de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes, informar a este despacho instructor a los fines de dejar constancia en el correspondiente expediente disciplinario.

Sin otro particular al cual hacer referencia, se suscribe,

Atentamente,


Francisco de Jongh Sarmiento

Abogado Instructor